



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 001 2016 00360 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** SANDRA PATRICIA CORREDOR SARMIENTO  
**DEMANDADO:** HOSPITAL DPTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.

**ASUNTO:**

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de los RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por los apoderados de las dos partes trenzadas en litigio<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida el 3 de octubre de 2019.

**CONSIDERACIONES:**

Sobre la interposición del recurso de apelación, el artículo 243 del C.P.A.C.A.<sup>2</sup>, define su procedencia contra las sentencias de primera instancia, el cual en aplicación del artículo 247 ibídem, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente asunto se observa que la sentencia proferida el 3 de octubre de 2019 (folio 267 a 275), fue notificada a través de correo electrónico el 4 de octubre del año que avanza, data para la que ya había sido levantada la restricción para el ingreso del público al palacio de justicia que tuvo lugar durante los días 2 y 3 de octubre de 2019, como consta en el informe de ingreso del expediente al Despacho y se desarrollaban actividades dentro de la normalidad, de tal manera que el término de diez (10) días con que contaban las partes para interponer y sustentar el recurso de apelación empezó a contabilizarse desde el día 7 de octubre de 2019<sup>3</sup> y venció el día 21 de ese mismo mes y año, y no como equivocadamente lo calcula la apoderada del Hospital Departamental de Villavicencio en su memorial agregado a folio 284 del expediente, hasta el día 22.

Así las cosas, se estima presentado dentro del término legal el recurso de apelación, radicando en la Secretaría del despacho el 16 de octubre de 2019 (folio 278 a 280), por la parte demandante. No acontece lo mismo con el interpuesto por el Hospital Departamental de Villavicencio, que fue radicado ante esa misma dependencia el día 22 de octubre de 2019, como se observa a folio 281, fecha en la que ya había expirado el término otorgado por la norma en cita para su presentación, razón por la que se considera extemporáneo.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la sentencia proferida fue de carácter condenatorio, en razón del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia, presentado dentro del término legal previsto, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación dentro del presente asunto en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., y se rechazará por extemporáneo el presentado por la apoderada judicial de entidad demandada.

<sup>1</sup> Parte demandante folio 278 a 280 y parte demandada folios 281 a 283.

<sup>2</sup> "(...) **ARTÍCULO 243. APELACIÓN.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)"

<sup>3</sup> Día hábil siguiente a la fecha de notificación

Nulidad y Restablecimiento del derecho

50 001 33 33 001 2016 00369 00

Sandra Patricia Corredor Sarmiento vs. Hospital Dptal de Villavicencio E.S.E.

MarG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

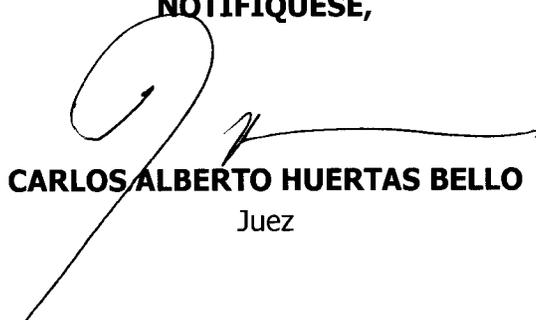
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJAR FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro del presente asunto en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., por lo cual cítese a las partes señalándose como fecha el **día seis (6) de diciembre de 2019 a las 8:15 a.m.**

**SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. <b>48 del 13 de noviembre de 2019</b>, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS PULIDO JACOME</b> Secretaria</p>
--